

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. IA-DRVE-025-2022
De 27 de Abril de 2022

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría I, y Declaración Jurada correspondiente al proyecto **CONSTRUCCION DE EDIFICACION PARA VENTA DE VEHICULOS** cuyo promotor es **CASTRO INTERNATIONAL FIREWORKS, S.A.**

El suscrito Director Regional Encargado, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **CASTRO INTERNATIONAL FIREWORKS, S.A.**, sociedad anónima, debidamente registrada según las leyes panameñas (Registro Público de Panamá), en (Mercantil) Folio No. 528057 (S), su representante legal la ejerce, el señor Ubaldino Castro García, hombre de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal (C.I.P.) No. 7-103-562, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado "**CONSTRUCCION DE EDIFICACION PARA VENTA DE VEHICULOS**".

Que el día 24 de marzo de 2022, **CASTRO INTERNATIONAL FIREWORKS, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado "**CONSTRUCCION DE EDIFICACION PARA VENTA DE VEHICULOS**", ubicada en la localidad de La Peana, Corregimiento y Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, República de Panamá., elaborado bajo la responsabilidad de los consultores José Cerrud G. IRC-030-2020 y Yovany Alvarez Quiros - IRC-034-2021.

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto se desarrollara en el (INMUEBLE) SANTIAGO Código de Ubicación 9901, Folio Real No. 17768 (F), ubicada en el corregimiento y distrito de Santiago, provincia de Veraguas, República de Panamá.

Que el proyecto consiste inicialmente en la adecuación (limpieza, nivelación y compactación) de 1,414.39 m² (área de proyecto), en donde se construirá y se pondrá en operación una edificación (Galera Semiabierta), la cual ocupará un área física de 237.60 m² (9.90 m x 24.00 m); en dicha galera, operará una venta de vehículos automotrices y demás. Es importante aclarar que el resto del área de proyecto se habilitara para estacionamientos y circulación de vehículos, tanto del local como de clientes. No se necesitará la construcción o adecuación de vías. La vía principal existente, es la Avenida Central de la ciudad de Santiago, la cual está totalmente pavimentada.

Dentro de la galera se habilitará (pared y vidrio) un área de para oficina de (79.20 m²) con su respectivo sanitario privado, en el exterior se habilitará un sanitario de damas y otro para caballeros). Ver anexos.

Que los componentes presentados, estarán apoyados por toda la infraestructura básica necesaria para el desarrollo y operaciones de actividades previstas, tales como son: tendido eléctrico, telefonía, agua potable, drenaje pluvial, acceso pavimentado, y el manejo de las aguas residuales, el cual se hará por medio del Alcantarillado Nacional, cuya conexión ya existe, y pertenecía a los locales que funcionaron el pasado en este terreno (Pirotécnica Castro, Restaurante Lili).

Que el proyecto se desarrollará en el corregimiento y distrito de Santiago, provincia de Veraguas, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Punto	Este	Norte
1	503507.69	895350.54
2	503532.60	895351.90
3	503546.15	895301.28
4	503523.90	895290.01

Que Mediante nota GEOMATICA-EIA- CAT I-0261-2022 nos informan que con los datos proporcionados se generó un polígono (1,404.43 m²). El mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. *De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso del Suelo 2012, el dato se ubica al 100% en la categoría de “Área poblada”; y según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo III (Arable, severas limitaciones en la selección de las plantas, requiere conservación especial o ambas cosas).*

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el informe de Revisión de contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental calendado **29 de marzo de 2022**, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría I. En virtud de lo anterior, Que mediante PROVEIDO DRVE-018-2903-2022, del 29 de marzo de 2022, (visible en la foja 13 y 14 del expediente administrativo), el MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado “CONSTRUCCION DE EDIFICACION PARA VENTA DE VEHICULOS”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente

correspondiente.

Que luego de la evaluación integral del EsIA, categoría I correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCION DE EDIFICACION PARA VENTA DE VEHICULOS**, mediante informe Técnico, calendado 13 de abril del 2022, se recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos EsIA cumple con los aspectos técnicos y formal, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCION DE EDIFICACION PARA VENTA DE VEHICULOS**, cuyo promotor es **CASTRO INTERNATIONAL FIREWORKS, S.A.** con todas las medidas contempladas en el referido EsIA, Primera información aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberán incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción

Para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor **CASTRO INTERNATIONAL FIREWORKS, S.A.** que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, y el Informe Técnico

de Aprobación del proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
2. Reportar de inmediato a MiCultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Presentar ante la Dirección Regional del MiAMBIENTE de Veraguas cada 6 meses/año durante la etapa de operación hasta la etapa de abandono, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por Auditores Ambientales certificados por el Ministerio de Ambiente.
4. Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General del Ambiente de la República de Panamá”, en la cual se establece en el Título II, Capítulo I, Artículo 4 que: “son principios y lineamientos de la política nacional del ambiente, dotar a la población, como deber del Estado, de un ambiente saludable y adecuado para la vida y desarrollo sostenible.”
5. Régimen Municipal del Distrito de Santiago, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.
6. Normas de señalización y uso vial regidos por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre y el MIVIOT.
7. Cumplir con el reglamento técnico DGNTI-COPANIT-35-2019, “agua y Descarga de efluentes líquidos, directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas”.
8. Cumplir con la AG-0235-2003, Por la cual se establece la tarifa para la expedición de los permisos de tala, rosa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requieran para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones. El pago en concepto de Indemnización Ecológica, es de obligatoriedad y una vez la Autoridad Regional le dé a conocer el monto a cancelar, contara con treinta (30) días hábiles para ello.
9. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.

10. Cumplir con la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 "Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
11. Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 "General del Ambiente", sobre el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.
12. Cumplir con la Ley N° 24 del 7 de junio de 1999. "Por la cual se establece la Legislación de Vida Silvestre de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
13. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de la actividad de construcción del proyecto.
14. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999. Mediante el cual se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000. "Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido".
15. Cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947. "Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá". (G.O. 10,467) y sus modificaciones.
16. Cumplir con el Decreto N°252 de 1971, Legislación Laboral reglamento de seguridad e higiene en el trabajo.
17. Reglamentación y Requisitos sobre normas de seguridad regidos por el cuerpo de Bomberos de Panamá.
18. Decreto Ejecutivo N° 306, por el cual se crea el Reglamento para control de ruido en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
19. Cumplir con los Horarios de trabajo establecidos por el Ministerio de Trabajo.
20. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al Cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

21. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
- b. Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
- c. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberán presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación que realice el promotor **CASTRO INTERNATIONAL FIREWORKS, S.A.** De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al promotor **CASTRO INTERNATIONAL FIREWORKS, S.A.** que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la esta.

Artículo 9. NOTIFICAR al promotor **CASTRO INTERNATIONAL FIREWORKS, S.A.** el contenido de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, al promotor **CASTRO INTERNATIONAL FIREWORKS, S.A.** podrán interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago, a los veintisiete (27) días del mes de abril, del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


Ing. Octavio Nuñez
Director Regional Encargado
Ministerio de Ambiente-Veraguas


Ing. Yalam Palacios
Jefa de Evaluación de Impacto Ambiental.
Ministerio de Ambiente-Veraguas

CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
YALAM PALACIOS Q.
MAESTRIA EN C. AMBIENTALES
C/ENF. M. REC. NAT.
IDONEIDAD 7.058-12-114 *



ADJUNTO

FORMATO PARA EL LETRERO QUE DEBERÁ COLOCARSE

DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales recta de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: CONSTRUCCION DE EDIFICACION PARA VENTA DE VEHICULOS**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: CASTRO INTERNATIONAL FIREWORKS, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 1,414.39 METROS CUADRADOS**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. IA-DRVE-025-2022 DEL 27 DE ABRIL DEL 2022.**

Recibido por:

Woldiris Coto
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Woldiris Coto
Firma

7-103-562
Cédula

03-05-2027
Fecha